CONTRATO Nro.	0175 del 30 de octubre de 2020
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE HACEN PARTE DE LA DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($41.469.715,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
CONTRATISTA:	**DOXA INTERNACIONAL S.A.S.** NIT. 811030730-9 Representante Legal **CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR** Cédula de Ciudadanía Nro. 30.338.861 expedida en Manizales
PLAZO:	VEINTE (20) DÍAS HÁBILES
FECHA DE INICIO:	04 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	02 DE DICIEMBRE DE 2020

Los suscritos mediante el presente documento, dan inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

LA SUPERVISORA	**EL CONTRATISTA**
MARIA AURORA TORRES PARDO Subgerente Administrativa	**CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR** Cédula de Ciudadanía Nro. 30.338.861 de Manizales Representante Legal **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.** NIT. 811030730-9

Proyectó:	Julián David Corrales Chacón – Compañía Vital de Colombia S.A.S.- COVICOL SAS – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico de Contratación – Contrato No. 0006 de 2020
Revisó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios No. 0174 de 2020 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 0175 DE 2020

OBJETO:	CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE HACEN PARTE DE LA DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	**DOXA INTERNACIONAL S.A.S.** NIT: 811030730-9 Representante Legal **CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR** Cédula de Ciudadanía No. 30.338.861 de Manizales
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DÍAS HÁBILES
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($41.469.715,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N°. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión N°. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.,** identificado con el NIT. 811.030.730-9, representada legalmente por **CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.338.861 expedida en Manizales, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 01 de octubre de 2020, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestacion de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...".* **2.** Que en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **3.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **6.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **7.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **8.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas y servicios de la institución. **9.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **10.** Que en la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) en su

artículo 2°, señala del derecho *fundamental de la salud*, señala que este Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnostico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **11.** Que las Resolución Nro. 2003 de 2014, 3100 de 2019 *establecen las condiciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación.* **12.** Que dentro de la planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de una persona que pueda desarrollar este tipo de servicio, que requiere de personal idoneo y especializado que permita realizar la calibración de equipos biomedicos; toda vez que estos equipos deben ser intervenidos por entidad autorizada en Colombia, para realizar este tipo de servicios. **13.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2020. **14.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. **00993** de fecha 26 de octubre de 2020, expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL.**15.** Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el Decreto 1471 de 2014, ahora incorporado al Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Comercio, Industria y Turismo) y modificado por el Decreto 2126 de 2015, generaban directrices que debían estar articuladas con las definidas por el Sistema Obligatorio de Garantía Calidad de la Atención en Salud, frente al tema de equipos biomédicos considerados instrumentos de medición. **16.** Que en el año 2015, los Ministerios de Salud y Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio, elaboraron y publicaron el documento Guía rápida para las mediciones en equipos biomédicos, soportado en el Decreto 1471 de 2014 (modificado por el Decreto 1074 de 2015), el cual definía que el control metrológico debe ser realizado a equipos biomédicos que sean considerados instrumentos de medición cuya finalidad prevista por el fabricante sea medir, pesar o contar. **17.** Que el Decreto 1471 de 2014, en su artículo 84, por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el decreto 2269 de 1993, los proveedores de los servicios de calibración son el Instituto Nacional de Metrología (INM), y los "laboratorios de calibración legalmente constituidos y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación vigente". Esta norma determina que todos los laboratorios de metrología en Colombia, deben estar acreditados con la norma ISO/IEC/NTC 17025, que establece los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, para poder prestar sus servicios en las diferentes áreas. **18.** Que los equipos biomédicos deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria que le aplique, teniendo en cuenta que en control sanitario las acciones de calibración se harán de acuerdo a las indicaciones del fabricante, en lo referente a control metrológico legal, donde uno de sus componentes es la calibración por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC. **19.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., cuenta con equipos biomédicos propios los cuales deben funcionar de acuerdo las especificaciones establecidas en los manuales por los fabricantes, ya que por su uso constante requieren no solo de mantenimiento sino que requieren anualmente de ser calibrados para obtener mejores resultados y que garantice la seguridad de los pacientes sino también de los funcionarios que desempeñan sus actividades laborales en un ambiente adecuado para el ejercicio de sus actividades propias. **20.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe asegurarse que los equipos biomédicos de su propiedad, estén funcionando de acuerdo a lo establecido por los fabricantes en los manuales, para ello debe contar con un laboratorio de metrología de calibración de equipos biomédicos, teniendo en cuenta que es a través del laboratorio los que realizan la evaluación de desempeño de los equipos biomédicos y dan a conocer por medio de mediciones si el equipo tiene o no errores a la hora de medir los diferentes parámetros. **21.** La metrología biomédica se encarga de asegurar que los equipos empleados en un proceso asistencial, operen dentro de los estándares de calidad nacionales e internacionales establecidos por los fabricantes y cumplan a su vez, los rangos permitidos para las magnitudes biomédicas; de esta forma, los profesionales de la salud tienen plena confianza en los resultados obtenidos para diagnosticar, intervenir y tratar a sus pacientes. **22.** Actualmente, tener equipos biomédicos calibrados es de carácter OBLIGATORIO y es una práctica regulada en nuestro país, por los Decretos de Habilitación y Acreditación que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) de primer, segundo, tercer y cuarto nivel de complejidad, realizar esta actividad es necesaria para el buen funcionamiento de todas las unidades funcionales. **23.** Teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una entidad que tiene una cobertura de la población de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad y utilización de equipos biomédicos de las unidades funcionales de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes de la unidad funcional, se requiere contratar la prestación del servicio para la calibración de equipos biómedicos de propiedad del Hospital Departamental De Granada E.S.E., para la prestación de los servicios de salud a los usuarios, equipo que es necesario para la atencion del servicio de los pacientes que ingresan a la entidad. **24.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., cuenta con equipos biomédicos, los cuales requieren de la calibración o metrología para evitar no solo el deterioro normal de su funcionamiento sino daño en los equipos y reportes no acertados, por lo cual se genera la necesidad de calibrar los equipos biomédicos, y así garantizar la seguridad de los pacientes en la obtención de mejores resultados, sino también de los funcionarios que desempeñan sus actividades laborales en un ambiente adecuado para el ejercicio de sus actividades propias. **25.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Nro. 222 de 2019, en su artículo 15° CONTRATACIÓN DIRECTA; razón por lo cual la modalidad de contratación es directa, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es la Selección por Invitación directa. **26.** Que

en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículos 15° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. **27.** Que se celebra un contrato de prestación de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **28.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, *servicios*, (...)" se evidencia que la sociedad cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **29.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0180 del 27 de octubre de 2020 con cierre del 29 de octubre de 2020 a las 05:30 p.m hrs, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio referido a la calibración y validación de equipos biomédicos propiedad del Hospital, e invito a la sociedad a presentar propuesta económica. **30.** Que en virtud de lo anterior el OFERENTE presentó propuesta técnica y económica el día 29 de octubre de 2020, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **31.** Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, la sociedad **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.**, como se identifica en la parte superior del presente acuerdo negocial, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0180 de 2020, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. **32.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **33.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **34.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **35.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL en la: **"CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE HACEN PARTE DE LA DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes **obligaciones específicas: 1.** Ejecutar de forma oportuna el objeto del Contrato de SERVICIO. **2.** Prestar el servicio de calibración a los equipos biomédicos que se encuentran en el listado de acuerdo a las características del equipo. **3.** El CONTRATISTA deberá entregar documentos de carácter técnico: Hoja de vida actualizada en formato de la Función Pública, con las debidas certificaciones y soportes de la idoneidad del perfil profesional y experiencia acreditada, que deberá contener como mínimo: 1. Matricula profesional. 2. Presentar registro ante el INVIMA. (art 39 decreto4725 de 2005). 3. Diploma y acta de grado. 4. Fotocopia de cedula. 5. Experiencia mínima de dos (2) años en la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos para los equipos biomédicos de alta, media y baja nivel de complejidad. Aplica también para el personal técnico y/o tecnólogo. 6. Hoja de vida actualizada en formato de la Función Pública, con las debidas certificaciones y soportes de la idoneidad del perfil profesional y experiencia acreditada. 1. Matricula profesional. 2. Presentar registro ante el INVIMA. (art 39 decreto4725 de 2005). 3. Diploma y acta de grado. 3. Fotocopia de cédula. 4. Experiencia mínima de (un) 1 año en la ejecución de calibración para los equipos biomédicos de alta, media y baja nivel de complejidad. Debe anexarse en C.D. **4.** Implementar las norma NTC ISO/IEC 17025:2005, en los procedimientos a adelantar. **5.** El contratista expedirá certificado de conformidad con los requisitos exigidos por la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, la cual asegura la competencia y confiabilidad en todos los procesos de calibración. Así como ISO 17020, y metrología de acuerdo a lo exigido en la resolución 4725 de 2005 y las resoluciones 2003 de 2014 y 3100 de 2019. El cual contendrá los datos del Hospital, las características del equipo, evaluación del desempeño del equipo, seguridad eléctrica, preinspección, validación, métodos de calibración utilizados, datos e incertidumbre de medición, recalificación, validación, condiciones ambientales y trazabilidad. **6.** Hacer entrega de los certificados de patrones. **7.** El Contratista deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato. **8.** El contratista realizará la calibración de los equipos biomédicos dentro de las instalaciones del Hospital. En el evento que se requiera el traslado del algún equipo biomédico al laboratorio del contratista, el contratista deberá informarlo por escrito al supervisor del contrato, informando las razones por las cuales se requiere el traslado y el supervisor otorgando

la autorización por escrito correspondiente, previo conocimiento del Profesional Universitario Almacenista. 9. La calibración deberá realizarse de acuerdo a los protocolos que requiera cada equipo. 10. El contratista debe garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios relacionados con la prestación de servicios objeto del contrato teniendo en cuenta las actividades programadas en el cronograma de calibración en la institución para los equipos biomédicos. 11. Realizar diagnóstico riguroso y control de seguridad establecido. 12. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, hasta su liquidación, la cual hará parte integral del contrato. 13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo. 14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. 15. Dar cumplimiento de conformidad a la condición técnica y de igual forma la oferta presentada por el CONTRATISTA, de acuerdo a lo que a continuación se relaciona así:

SERVICIO	UBICACIÓN	EQUIPO	CODIGO O SERIE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	02052	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	02078	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	02131	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 103	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	02148	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	02325	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 118	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	02329	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 102	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	02367	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO 106	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	050118132424	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO 119	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	050531103532	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	10996	Unidad	1	$ 84,300	$ 84,300
LABORATORIO	LABORATORIO	Centrifuga (3 Magnitudes)	01295	Unidad	1	$ 98.600	$ 98.600
LABORATORIO	LABORATORIO	Serofuga	01448	Unidad	1	$ 98.600	$ 98.600
LABORATORIO	LABORATORIO	Incubadora	01460	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400
LABORATORIO	LABORATORIO	Centrifuga (3 Magnitudes)	02802	Unidad	1	$ 98.600	$ 98.600
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA-	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA-AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	077709	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300

AMBULANCIA							
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA-AMBULANCIA	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA-AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	100412152053	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
N/A	LABORATORIO	Baño Maria	10998	Unidad	1	$ 72.600	$ 72.600
HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	110810153641	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION	HOSPITALIZACION	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide Manual Pediátrico	11637	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide Manual Pediátrico	121121070086	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA-AMBULANCIA	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA-AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	130529165234	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION	HOSPITALIZACION	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	140528231328	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	421146	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION	HOSPITALIZACION	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	869208	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION	HOSPITALIZACION	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	871332	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	HOSPITALIZACION-PEDIATRIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	874950	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
UCI	UCI NEONATAL	Incubadora Neonatal	00553	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
UCI	UCI NEONATAL	Incubadora Neonatal	00536	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
UCI	UCI NEONATAL	Incubadora Neonatal	00565	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
UCI NEONATAL	UCI NEONATAL	Incubadora Neonatal	00570	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
UCI	UCI NEONATAL	Servocuna	20041	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 108- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02048	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100

CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 107- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02077	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 104- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02126	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
N/A	CIRUGIA - SALA 4	Máquina de Anestesia	00762	Unidad	1	$ 408.300	$ 408.300	
CIRUGÍA	CIRUGÍA RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01132	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
CIRUGÍA	CIRUGÍA SALA 3	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01155	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
N/A	VACUNACIÓNCIRUGIA	REFRIGERADOR	01261	Unidad	1	$ 449.450	$ 449.450	
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	10177	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador Mecánico	10420	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700	
CIRUGIA	TRABAJO DE PARTO	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	10746	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
TRABAJO DE PARTO	TRABAJO DE PARTO	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	11537	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	11670	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700	
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	13114	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700	
UCI ADULTOS	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00063	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
N/A	CIRUGIA SALA 1	Máquina de Anestesia	00888	Unidad	1	$ 408.300	$ 408.300	
N/A	CIRUGIA SALA 1	Máquina de Anestesia	00752	Unidad	1	$ 408.300	$ 408.300	
CIRUGÍA	SALA DE PARTOS	Incubadora Neonatal	00898	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600	
CIRUGÍA	SALA DE PARTOS	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	01250	Unidad	1	$164.050	$164.050	
N/A	SALA DE PARTOS	Servocuna	01254	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400	
N/A	SALA DE PARTOS	Incubadora	02275	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400	
N/A	CIRUGIA SALA 2	Máquina de anestesia	02699	Unidad	1	$ 408.300	$ 408.300	
CIRUGÍA	CIRUGIA SALA 4	Servocuna	10025	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400	
CIRUGÍA	CARRO DE PAROS	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	11830	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050	
CIRUGÍA	TRABAJO DE PARTO	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	12234	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300	
N/A	TRABAJO DE PARTOS	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	13070	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300	

CIRUGÍA	SALA DE PARTOS	Pulsoxímetro	CR-8A105657	Unidad	1	$106.750	$106.750	
N/A	IMAGENOLOGIA	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	D1F11000 55	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400	
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	00058	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700	
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	01209	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Pipeta Variable (20 µL - 50 µL)	12648414	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
LABORATORIO	LABORATORIO	Termohigrómetro	TH-01	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
LABORATORIO	LABORATORIO	Termohigrómetro	TH-02	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
LABORATORIO	LABORATORIO	Termohigrómetro	TH-03	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADO	UCI ADULTOS	Termohigrómetro	TH-19	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Pipeta Variable (50 µL - 5000 µL)	YL6G1827 55	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta Variable (50 µL - 5000 µL)	YL6G1800 03	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 10Ul	10173783	Unidad	1	$ 76.000	$ 76.000	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 5-50 Ul	12648414	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 100-1000 Ul	9008012	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 10Ul	70230J5	Unidad	1	$ 76.000	$ 76.000	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 100 Ul	6095914	Unidad	1	$ 63.500	$ 63.500	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 10 Ul	7098706	Unidad	1	$ 76.000	$ 76.000	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 5-50 Ul	9123825	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 100-1000 Ul	YL6G1827 50	Unidad	1	$123.600	$123.600	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 10-100 Ul	YL6G1800 18	Unidad	1	$123.600	$123.600	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 10 Ul	12D10426	Unidad	1	$ 76.000	$ 76.000	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 10-100 UL	0B1112344	Unidad	1	$123.600	$123.600	
LABORATORIO CLINICO	NO IDENTIFICADO	Pipeta 100-1000 UL	OB111312 6	Unidad	1	$123.600	$123.600	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Termohigrómetro	15302	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	

NO IDENTIFICADA	CENTRAL	Termohigrómetro	3892	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
ALMACÉN	ALMACÉN	Termohigrómetro	3905	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
CIRUGIA	PARTOS	Termohigrómetro	TH-06	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	Termohigrómetro	TH-07	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADO	ALMACEN	Termohigrómetro	TH-09	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADO	ALMACEN	Termohigrómetro	TH-18	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADA	FARMACIA	Termohigrómetro	TH-21	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADA	FARMACIA	Termohigrómetro	021037	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Termohigrómetro	021038	Unidad	1	$ 140.450	$ 140.450	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Indicador de Temperatura	1616D0049464	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADA	Montaje	Indicador de Temperatura	3868	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Indicador de Temperatura	3880	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADA	NO IDENTIFICADO	Indicador de Temperatura	4931	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADO	LABORATORIO	Indicador de Temperatura	IT-03	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADO	vacunación	Indicador de Temperatura	IT-07	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADO	ALMACEN	Indicador de Temperatura	IT-18	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADO	FARMACIA	Indicador de Temperatura	IT-19	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADO	ALMACEN	Indicador de Temperatura	IT-20	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
NO IDENTIFICADO	ALMACEN	Indicador de Temperatura	IT-21	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	

NO IDENTIFICADO	FARMACIA	Indicador de Temperatura Tipo Punzón	IT-14	Unidad	1	$ 99.500	$ 99.500	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 103- CONSULTA EXTERNA	Balanza Pediátrica	02140	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 103- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02143	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 105- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02213	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 106- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02218	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 118- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02319	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 102- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	02369	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 109- CONSULTA EXTERNA	Báscula (0-180) kg	10106	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
HOSPITALIZACION PEDIATRIA	HOSPITALIZACION PEDIATRIA	Báscula (0-180) kg	1600013856	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
URGENCIAS	URGENCIAS - CONSULTORIO 4	Báscula (0-180) kg	01047	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
URGENCIAS	URGENCIAS - TRIAGE	Báscula (Mecánica o electrónica)	01054	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
URGENCIAS - OBSERVACIÓN	URGENCIAS - OBSERVACIÓN	Báscula (0-180) kg	01059	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
URGENCIAS	URGENCIAS- TRIAGE	Balanza Pediátrica	01185	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
URGENCIAS	URGENCIAS	Báscula (Mecánica o electrónica)	01285	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100	
URGENCIAS	URGENCIAS - CONSULTORIO 3	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	050114154719	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300	
URGENCIAS	URGENCIAS - CONSULTORIO 1	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	050531103426	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300	
URGENCIAS	URGENCIAS - CONSULTORIO 2	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	050531193022	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300	

URGENCIAS	URGENCIAS	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	1179699	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
URGENCIAS	URGENCIAS OBSERVACIÓN PEDIATRIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	121121064836	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
URGENCIAS	URGENCIAS OBSERVACIÓN ADULTO	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide de Pared	121121065476	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
URGENCIAS	URGENCIAS OBSERVACIÓN PEDIATRIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	420108	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
URGENCIAS	URGENCIAS	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	421113	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
URGENCIAS	URGENCIAS	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	421150	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
UCI NEONATAL	UCI NEONATAL	Incubadora Neonatal	00559	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
UCI	UCI NEONATAL	Ventilador	00561	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
CIRUGIA	CIRUGIA	Báscula (Mecánica o electrónica)	00945	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
URGENCIAS	URGENCIAS-CONSULTORIO 4	Báscula (Mecánica o electrónica)	01183	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
IMAGENOLOGÍA	IMAGENOLOGÍA	Báscula (Mecánica o electrónica)	01389	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA-NUTRICION	Báscula (Mecánica o electrónica)	10120	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA TERAPIA FISICA	Báscula (Mecánica o electrónica)	10895	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
CIRUGIA	CIRUGIA - SALA DE PARTOS	Balanza Pediátrica	10939	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
CONSULTA EXTERNA	CONSULTA EXTERNA-NUTRICION	Balanza Pediátrica	11855	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
UCI	UCI NEONATAL	Balanza Pediátrica	5220001229	Unidad	1	$ 101.100	$ 101.100
UCI	UCI NEONATAL	Ventilador	00535	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI NEONATAL	Ventilador	00537	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI NEONATAL	Ventilador	00543	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI NEONATAL	Incubadora Neonatal	00553	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
UCI	UCI NEONATAL	Ventilador	00563	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI NEONATAL	Ventilador	00567	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI NEONATAL	UCI NEONATAL	Servocuna	00552	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3	01085	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400

		Magnitudes)					
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01092	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01276	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01518	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01521	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	13023	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
URGENCIAS	OBSERVACION	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	13059	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	20002	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
URGENCIAS	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	20094	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	5397968848	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	URGENCIAS - REANIMACIÓN	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	00601	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
CIRUGÍA	IMAGENOLOGIA	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	01241	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
N/A	URGENCIAS	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	01348	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
N/A	IMAGENOLOGIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	01370	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
N/A	URGENCIAS - PROCEDIMIENTOS	Electrocardiógrafo	10513	Unidad	1	$ 115.800	$ 115.800
N/A	URGENCIAS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	11017	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	HOSPITALIZACIÓN	Electrocardiógrafo	00418	Unidad	1	$ 115.800	$ 115.800
UCI	UCI NEONATAL	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00538	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00541	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	HOSPITALIZACIÓN PEDIATRIA	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	00690	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400

N/A	CONSULTA EXTERNA	Electrocardiógrafo	02123	Unidad	1	$ 115.800	$ 115.800
N/A	HOSPITALIZACIÓN PEDIATRIA	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	02236	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	HOSPITALIZACIÓN	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	02629	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
HOSPITALIZACIÓN	HOSPITALIZACIÓN	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	10070	Unidad	1	$ 164. 050	$ 164. 050
UCI	UCI NEONATAL	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	11136	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	12229	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATAL	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	12473	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	HOSPITALIZACIÓN PEDIATRIA	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	13167	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
UCI	UCI ADULTOS 3	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00057	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATAL	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00534	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATAL	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00539	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00555	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI NEONATAL	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00560	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
REFERENCIA	URGENCIAS TRIAGE	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01184	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01282	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
NEONATOS	UCI NEONATOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	12201	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	ESTERILIZACIÓN	Autoclave (2 Magnitudes)	13151	Unidad	1	$ 393.300	$ 393.300
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00054	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00067	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400

UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00077	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI A	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00092	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00098	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	UCI ADULTOS	Electrocardiógrafo	00578	Unidad	1	$ 115.800	$ 115.800
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	11887	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	12373	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	20029	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	00581	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
URGENCIAS	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	01088	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	10581	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Incubadora Neonatal	10682	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
N/A	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Pulsoxímetro	11754	Unidad	1	$ 106.750	$ 106.750
N/A	CIRUGÍA RECUPERACIÓN	Incubadora Neonatal	01134	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
URGENCIAS	URGENCIAS - OBSERVACIÓN	Ventilador	10231	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	10729	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	11085	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
CIRUGÍA	CIRUGIA	Incubadora Neonatal	11874	Unidad	1	$ 123.600	$ 123.600
CIRUGÍA	CIRUGÍA SALA 4	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	00763	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	CIRUGÍA RECUPERACIÓN	Electrocardiógrafo	01133	Unidad	1	$ 115.800	$ 115.800
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Cardiodesfibrilador (Desf. y ECG)	01135	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
CIRUGÍA	TRABAJO DE PARTO	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01210	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400

CIRUGÍA	TRABAJO DE PARTO	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01213	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	TRABAJO DE PARTO	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01214	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (2 Magnitudes)	10156	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	TRABAJO DE PARTO	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	10181	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	CIRUGÍA SALA 3	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	10259	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
NEONATAL	UCI NEONATAL	Servocuna	10429	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400
NEONATAL	UCI NEONATAL	Incubadora	10633	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400
UCI	UCI NEONATAL	Servocuna	11011	Unidad	1	$ 81.400	$ 81.400
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	00053	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	00070	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
N/A	LABORATOTIO CLINICO	REFRIGERADOR	02820	Unidad	1	$ 449.450	$ 449.450
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	10649	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	00097	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
CIRUGÍA	CIRUGIA RECUPERACION	Monitor de Signos Vitales (4 Magnitudes)	00790	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (2 Magnitudes)	01124	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01125	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	01128	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
N/A	LABORATOTIO CLINICO	REFRIGERADOR	02803	Unidad	1	$ 449.450	$ 449.450
N/A	LABORATOTIO CLINICO	REFRIGERADOR	NP	Unidad	1	$ 449.450	$ 449.450
HOSPITALIZACIÓN	URGENCIAS	Ventilador	10065	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
CIRUGÍA	RECUPERACIÓN	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	13011	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
UCI	UCI ADULTOS	Ventilador	13241	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
AMBULANCIA	AMBULANCIA	Monitor de Signos Vitales (3 Magnitudes)	20038	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400
AMBULANCI	AMBULANCIA	Monitor de Signos	NP	Unidad	1	$ 133.400	$ 133.400

A		Vitales (3 Magnitudes)					
AMBULANCIA	AMBULANCIA	Cardiodesfibrilador	NP	Unidad	1	$ 164.050	$ 164.050
AMBULANCIA	AMBULANCIA	Ventilador de Transporte	NP	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
AMBULANCIA	AMBULANCIA	Ventilador de Transporte	NP	Unidad	1	$ 387.700	$ 387.700
N/A	AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	269995	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
N/A	AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	NP	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
N/A	AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	NP	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
N/A	AMBULANCIA	Tensiómetro (Esfigmomanómetro) aneroide manual	747734	Unidad	1	$ 84.300	$ 84.300
SUBTOTAL							$ 34.848.500
IVA %							$ 6.621.215
TOTAL							$41.469.715

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomara por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El servicio deberá ser prestado por personal idoneo y de exclusividad del CONTRATISTA para el desarrollo objeto del presente acuerdo negocial. El mismo presentó las hojas de vida de los profesionales propios para el desarrollo de la actividad, conforme a lo requerido en los estudios y documentos previos. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar la actividad de acuerdo a la descripción técnica de los estudios y documentos previos; el cual deberá informar oportunamente al supervisor mediante escrito el día que desarrollará la revisión y diagnostico del equipo biomedico objeto del presente contrato, acorde al plazo pactado por las partes. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista adjunta los **documentos técnicos: 1.** Certificación por la ISO/IEC 17025:2017 proferido por la ONAC. **2.** Anexo del certificado por la ONAC, del alcance la acreditación aprobada. **3.** Certificación por parte de DOXA INTERNACIONAL de la vigencia de acreditación NTC ISO/IEC 17025:2017, 16-LAC-046. **4.** Validación y renovación de la acreditación por parte de la ONAC. **PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA debe cumplir con los requisitos exigidos en la norma NTC ISO/IEC 17025:2005, acogida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. === **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($41.469.715,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** su ejecución economica será por precios unitarios fijos aquí pactados. === **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El HOSPITAL** cancelará el valor del presente contrato con afectación al certificado de disponibilidad Presupuestal Nro. **00993 del 26 de octubre de 2020**, el cual se encuentra con cargo al rubro B0A020201 denominado: PRESUPUESTO DE GASTOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, GASTOS GENERALES, Adquisición de Servicios, Matenimiento Hospitalario, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2020, expedido por la Profesional Universitario de presupuesto del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En un (1) único pago como resultado de la calibración a los diferentes equipos biomédicos y certificación respectivo, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales; el desarrollo objeto del presente proceso deberá programar con la entidad un cronograma que permita realizar efectivamente la calibración de los equipos sin generar traumatismos en los servicios, el cual deberá estar debidamente soportado con el informe técnico detallado, y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisor en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago,

de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, el pago antes previsto estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar el respectivo pago se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al valor por servicios facturado en el correspondiente periodo a cobrar, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1°. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal; la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio. === **CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro meses (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **5.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. **6.** Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles y/o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. **7.** Prestar el servicio conforme las características de los equipos biomédicos y de la entrega del certificado de calibración, conforme a la relación de equipos. **8.** EL CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento del servicio podrá utilizar personal acreditado y de responsabilidad propia, que deberá contar como mínimo lo siguiente: Toda persona que realice el proceso de calibración a los diferentes equipos biomédicos, bien sea ingeniero biomédico, tecnólogo biomédico, técnico biomédico o afines, debe presentar dentro de la documentación requerida en su experiencia, el registro INVIMA. **9.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **10.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **11.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **12.** Entregar los informes y demás que surjan sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo a la Ley de Archivo y en medio magnético a través de correo electrónico dirigido a la Subgerencia Administrativa, en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. **13.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **14.** Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **15.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **16.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **17.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **18.** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. **19.** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **20.** Constituir las garantías requeridas. === **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos

pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS.** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO.** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del

presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) De cumplimiento** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) La Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común

acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del Contratista: Cra 74 No. 30B – 94 Belén Rosales, Medellín, correo electronico: direcciongeneral@doxainternacional.com. b) Del Hospital: Calle 15 entre Carreras 2 y 4 Barrio Villa Olimpica, Granada – Meta. Tel: 6587800 ext. 104, 106, 180. Correo electronico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada - Meta, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E	**CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR** Cédula de ciudadanía Nro. 30.338.861 de Manizales Representante Legal **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.** NIT: 811.030.730-9

Proyectó:	Lina Fernanda Oviedo Hernández - Compañía Vital de Colombia S.A.S.- COVICOL S.A.S. – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Contrato Nro. 0006 de 2020	
Proyecto juridicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0001 de 2020 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisó técnica y financieramente.	María Aurora Torres Pardo – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0175 DE 2020

OBJETO:	CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE HACEN PARTE DE LA DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	**DOXA INTERNACIONAL S.A.S.** NIT. 811030730-9 Representante Legal **CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR** Cedula de Ciudadanía No. 30.338.861 expedida en Manizales
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO:	30 DE OCTUBRE DE 2020
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DÍAS HÁBILES
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($41.469.715,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE INICIO:	04 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	02 DE DICIEMBRE DE 2020
PRÓRROGA No. 1:	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	24 DE DICIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N°. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión N°. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2020, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificado con NIT. 811030730-9, representada legalmente por **CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.338.861 expedida en Manizales, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA**, y declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que los artículos Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto, hemos convenido celebrar la presente prorroga No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 0175 de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que las partes tienen suscrito y vigente el contrato de Prestación de Servicios Nro. 0175-2020 cuyo objeto es la: "CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE HACEN PARTE DE LA DOTACIÓN HOSPITALARIA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". **2).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en materia contractual se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Interno No. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen sobre la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes; **3).** Que el día 30 de octubre de 2020 se suscribió el contrato identificado como aparece en la parte superior de este documento. **4).** Que el contrato tuvo inicio el 04 de noviembre de 2020. **5).** Que el plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES. **6).** Que el contrato se halla vigente. **7).** Que el día 30 de noviembre de 2020, el CONTRATISTA remite oficio informando al HOSPITAL que no es posible la terminación del servicio en el plazo pactado en el contrato por lo cual solicita realizar prórroga al contrato, el cual textualmente manifiesta: "(…) debido a las condiciones para el desplazamiento de nuestro personal hacia sus instalaciones para la ejecución de las calibraciones, no ha sido posible el normal desarrollo en la programación. Por tal motivo se informa que no será posible hacer terminación del servicio en la fecha indicada en el contrato (2 de diciembre), por lo tanto, cordialmente se solicita realizar prórroga en la fecha de finalización por 30 días adicionales, quedando así con fecha de finalización al 30 de diciembre del presente año.". **8).** Que de tal forma que en aras de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato y acorde a la justificación emanada por la supervisora del contrato Subgerente Administrativa, mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2020, ha considerado a lugar y pertinente suscribir prorroga No. 1 al contrato en mención a lo referente, así: "… De manera atenta me permito darle a conocer la necesidad que actualmente tiene el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios N° 0175 de 2020 (…) TÉRMINO DE LA PRÓRROGA: QUINCE (15) DÍAS HABILES". **9)** Que se sustenta en el desplazamiento de los colaboradores para la realización de las obligaciones contraídas, adicional que se debe calibrar la totalidad de los equipos

requeridos para lo cual requieren de mayor tiempo, razón por la cual justifica que se amplié el plazo para el cumplimiento del la calibración de los equipos biomédicos. **10)** Que es indispensable realizar la calibración de los equipos biomédicos con el fin de que los diferentes procedimientos que en el ejercicio del desarrollo de las actividades propias misionales de la entidad para garantizar la efectiva prestación del servicio de salud en el Hospital Departamental de Granada E.S.E. y el cumplimiento de las obligaciones contractuales se requiere realizar una prorroga No. 1 al contrato antes mencionado. **11)** Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad y utilización de equipos de las unidades funcionales de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes de la unidad funcional, se requiere que el servicio contratado para la calibración de los equipos biomédicos que son propiedad de la entidad estén debidamente según lo estipula la Resolución 2003 de 2014, 3100 de 2019 y en cumplimiento de ello el Hospital Departamental De Granada E.S.E., debe prestar servicios de salud con calidad y esto entendido que los bienes que posee deben estar en buen estado y en funcionamiento que deriva mantenimientos en respuesta de la demanda que tiene la ESE en la atención oportuna, según diagnostico y patología. **12).** Que en virtud de lo consagrado en el artículo 25 del Acuerdo Interno de Contratación 222 de 2019, *"Los contratos podrán (...) prorrogarse en el tiempo por el término de ejecución inicialmente pactado"*. **13).** Que por las anteriores consideraciones las partes convienen en suscribir la presente prórroga No. 1 la cual se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLAUSULA PRIMERA: – Modificar la CLÁUSULA SEXTA**, prorrogando QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para todos los efectos fiscales y legales, el tiempo del contrato será de TREINTA (35) DÍAS HÁBILES, finalizando el contrato el día 24 de diciembre de 2020. **=== CLAUSULA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** En virtud de lo consagrado en el parágrafo segundo de la cláusula vigésima cuarta, el contratista deberá ampliar la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio en el mismo tiempo que se prórroga. El anexo que amplía la garantía única de cumplimiento deberá expedirse dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga y debe ser aprobado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. **=== CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece. **=== CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con lo expuesto anteriormente, la presente Prorroga No. 1, se suscribe por las partes en la ciudad de Granada - Meta a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	**CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR** Cedula de Ciudadanía No. 30.338.861 de Manizales Representante Legal **DOXA INTERNACIONAL S.A.S.** NIT. 811030730-9

Proyectó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0174 de 2020.	
Revisó Técnicamente:	María Aurora Torres Pardo – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	